

**RESULTANDO** que, con fecha 18 de diciembre de 2009, **SYNGENTA SEEDS**, con domicilio en Ribera del Loira 8-10, 3ª, 28042 MADRD, presenta solicitud de autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente (**B/ES/10/27**), en: Alforque (Zaragoza) y Sástago (Zaragoza).

**RESULTANDO** que con fecha 21 de diciembre de 2009 se envía la documentación a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

**RESULTANDO** que con fecha 9 de marzo de 2010, ha entrado en el Registro General de la Diputación General de Aragón, informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente". Igualmente se exponen otras consideraciones.

**CONSIDERANDO** que es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancia entre parcelas con maíz y otras.

**CONSIDERANDO** que el objetivo son: adquirir más información relativa a las características agronómicas del MIR604 bajo las condiciones europeas; producir muestras para realizar análisis de composición y expresión de los caracteres a lo largo de todo su desarrollo; multiplicación de líneas de maíz MIR604; nursery de multiplicación de líneas y nursery de observación.

**CONSIDERANDO** que estos ensayos son repetición de los llevados a cabo el año pasado bajo la notificación B/ES/09/40 (no realizados en Aragón), cuyo informe de resultados ha sido remitido a las Autoridades Competentes, no habiéndose detectado hasta la fecha efectos adversos sobre la salud humana o animal, ni en el medio ambiente.

**CONSIDERANDO** que los estudios fitotóxicos y alergénicos llevados a cabo hasta el momento con las proteínas mCry3A y MNI han puesto de manifiesto su seguridad. Por otra parte, las proteínas mCry3A y PMI proceden de *Bacillus thuringiensis subs. Kurstaki* y *E. coli* respectivamente, los cuales son microorganismos extendidos ampliamente en la naturaleza, y tienen un historial seguro de no causar alergias.

**RESULTANDO** que con fecha 26 de marzo de 2010 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

**RESULTANDO** que los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/10/27 con determinadas condiciones y que la entidad ha abonado la tasa correspondiente.

**CONSIDERANDO** que el artículo cuarto del citado Decreto establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

**CONSIDERANDO** que el párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

**VISTOS** la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 302/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la

estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación; y demás normas de pertinente aplicación.

### RESUELVO

Autorizar a, **SYNGENTA SEEDS** la realización del ensayo solicitado **B/ES/10/27**, referente a híbrido de maíz modificado genéticamente MIR604 ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Guardar una distancia de seguridad de 200 m con respecto a otros cultivos de maíz convencional.
- Plantar 8 surcos de maíz no transgénico alrededor del ensayo
- Para futuras notificaciones que se presenten con este evento, la información más relevante sobre la especificidad de acción de la proteína modificada mCry3A frente a ciertas plagas de coleópteros del género *Diabrotica* (remitida por el notificador en un documento a parte y en la publicación científica de Raybould el al. 2007) se incluya en el apartado correspondiente dentro de la propia notificación.
- Que se aprovechen estos ensayos para seguir observando posibles efectos negativos sobre organismos no diana y sobre la biodiversidad en general.
- Ejecutar con el máximo cuidado las medidas propuestas por la entidad para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en todas las localidades propuestas durante un (1) año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos. En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo.
- Las muestras tomadas para análisis posteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación. El material vegetal destinado a los análisis se introducirá en un contenedor primario (saco rafia o fibra) debidamente etiquetado, dentro de un contenedor secundario cerrado (caja de cartón), que a su vez estará incluido en un contenedor terciario (envase de plástico), que también estará cerrado. Este material deberá ir acompañado de un documento que incluya la siguiente información:
  - Identificación clara del material, incluyendo la frase "maíz modificado genéticamente", una breve descripción del organismo modificado genéticamente e indicando su identificador único si estuviera disponible.
  - Nombre, domicilio y responsable del Centro de origen.
  - Nombre y dirección del Remitente del envío.
  - Nombre y dirección del Consignatario del envío.
  - Detalles del punto de contacto para solicitar información adicional, incluida la persona u organización que posea la información pertinente para casos de emergencia, como puede ser la liberación accidental de semillas u otro material del maíz modificado genéticamente.

Una vez finalizados los ensayos, los restos vegetales que no vayan a utilizarse para su análisis se someterán a trituración mecánica y se enterrarán en el suelo.

Las Autoridades competentes, en su caso, realizarán las visitas de inspección que consideren oportunas, antes, durante y tras la finalización de los ensayos.

Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Interdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 26 de marzo de 2010  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**GOBIERNO  
DE ARAGON**  
COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS  
MODIFICADOS GENETICAMENTE  
ZARAGOZA

Fdo.: Ramón Iglesias Castellarnau.